



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Fabiola Londoño Gutiérrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210041100
Auto Interlocutorio No.	327
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda-reconoce personería – fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la **AFP PORVENIR S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., las mismas **SE TIENEN POR CONTESTADAS**.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S., representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado **Fabio Andrés Vallejo Chancí**, identificado con CC. 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J; y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL** portadora de la T.P. No. 197.178 del C.S de la J.

Y para actuar en representación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, se le reconoce personería a la Firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, representada judicialmente por el señor **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con CC.79.985.203 y TP 115.849.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el



CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantará igual diligencia en los procesos con radicados: **05001310502520210024200 y 05001310502520210007100**, donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: abogados@lopezasociados.net; palacioconsultores.colp@gmail.com; adrianamcorrea29@yahoo.es; maria.londoño@sanvicentefundacion.com;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; supensioncs@consultores.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 076 del
06/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5859ebf795ec518bd9cfbc096e40a8056f1d4918ac9fa898d5f4b5d6a0aeae64
Documento generado en 03/06/2022 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia